

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**



PRIMERA IGLESIA PENTECOSTAL DE
JESUCRISTO DE MAUNABO, PUERTO RICO,
INC.
PROMOVENTE

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
PROMOVIDA

CASO NÚM.: CEPR-RV-2017-0033

ASUNTO: Resolución Final en relación a
Recurso Formal de Revisión de Facturas.

RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN

El 11 de mayo de 2018 las partes en el caso de epígrafe presentaron un escrito conjunto titulado “Estipulación”, en cumplimiento con la Resolución de 8 de mayo de 2018 emitida en el presente caso.¹ Mediante la Estipulación las partes informan que han llegado a un acuerdo transaccional que pone fin a todas las controversias del presente caso.²

A continuación, se describe el acuerdo entre las partes:³

- 1) Se acordó enmendar el Contrato Para Suministro de Energía Eléctrica que tiene la Promovente con la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”) a los fines de establecer que la cláusula de consumo sea 58 kVA mensuales.
- 2) Se estipula la deuda de la Promovente en \$28,320.69.
- 3) No más tarde de diez (10) días, contados a partir de la fecha de enmienda al contrato, la Promovente pagará a la Autoridad la deuda estipulada.

¹ El 7 de mayo de 2018, la Autoridad presentó copia de la Estipulación la cual no contenía la firma de la representante legal de la Promovente. Por tal motivo, mediante la Resolución de 8 de mayo de 2018, se concedió a las partes hasta el 11 de mayo de 2018 para presentar conjuntamente la Estipulación.

² Estipulación, párrafo Quinto.

³ *Id.*, párrafos Tercero y Cuarto.

La Comisión **ACOGE** el acuerdo transaccional pactado entre las partes, según descrito anteriormente. Dicho acuerdo pone fin a todas las controversias planteadas en el caso de epígrafe. Por lo tanto, se **ORDENA** el cierre y archivo del presente caso.

Cualquier parte adversamente afectada por la presente Resolución Final y Orden podrá presentar una moción de reconsideración ante la Comisión, de conformidad con la Sección 11.01 del Reglamento 8543 y las disposiciones aplicables de la Ley 38-2017, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” (“LPAU”). La moción a tales efectos debe ser presentada dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de la notificación de esta Resolución Final y Orden. Dicha solicitud debe ser entregada en la Secretaría de la Comisión ubicada en el Edificio Seaborne, 268 Ave. Muñoz Rivera, Nivel Plaza Ste. 202, San Juan, P.R. 00918. Copia de la solicitud deberá ser enviada por correo regular a todas las partes notificadas de esta Resolución Final y Orden, dentro del término aquí establecido.


La Comisión deberá considerar dicha moción dentro de los quince (15) días de haberse presentado. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial comenzará a transcurrir nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren los quince (15) días, según sea el caso. Si la Comisión acoge la solicitud de reconsideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución de la Comisión resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si la Comisión acoge la moción de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que la Comisión, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de esta Resolución Final y Orden, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, conforme a la Sección 11.03 del Reglamento Núm. 8543, las disposiciones aplicables de la LPAU y el Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

Notifíquese y publíquese.



Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado



José H. Román Morales
Comisionado Asociado
Presidente Interino



CERTIFICACIÓN

Certifico que el 17 de mayo de 2018 así lo acordó la mayoría de los miembros de la Comisión de Energía de Puerto Rico y que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Resolución Final en relación al Caso Núm. CEPR-RV-2017-0033. Asimismo, certifico que en esta fecha he enviado copia electrónica a: francisco.marin@prepa.com y a crmn_marquez@yahoo.com. De igual forma, certifico que he enviado copia fiel y exacta a:

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

Lcdo. Francisco J. Marín Rodríguez

PO Box 363928

San Juan, P.R. 00936-3928

**Primera Iglesia Pentecostal de
Jesucristo, Inc.**

Lcda. Carmen Márquez Pérez

PO Box 1438

39 Calle Antonio R. Barceló

Maunabo, P.R. 00707

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 17 de mayo de 2018.



María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria